

Ámbitos de actuación	Modulación de medidas		
	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3
5. Máximos de público en eventos sociales, culturales o deportivos	(**) -En recintos con capacidad hasta 1.600 personas: máximo 800; en exterior, 1.200. -En recintos entre 1.600 y 5.000, máximo 1.000 personas; y 1.400 en exterior. -En recintos con capacidad superior a 5.000, aforo máximo del 30-50%. -En eventos al aire libre, seguir directrices de Salud Pública. -Valorar la modulación de restricciones o su eliminación en función de la evolución.	(**) -En recintos con capacidad hasta 1.600 personas: máximo 600; en exterior, 800. -En recintos entre 1.600 y 5.000, máximo 800 personas; y 1.200 en exterior. -En recintos con capacidad superior a 5.000, aforo máximo del 30%. -En eventos al aire libre, seguir las directrices de la Dirección de Salud Pública y Adicciones establecidas para presencia de público.	-En recintos con capacidad hasta 1.600 personas: máximo 400; en exterior, 600. -En recintos entre 1.600 y 5.000, máximo 600 personas; y 800 en exterior -En recintos con capacidad superior a 5.000, aforo máximo del 20%. -En eventos al aire libre, seguir directrices de Salud Pública. -Valorar prohibición de público en eventos deportivos.
6. Limitaciones a la estructuración de actividades en función del riesgo de agrupación de personas	·10 personas o más. ·Valorar la eliminación de esta limitación.	·Entre 6 y 10 personas.	·Entre 4 y 6 personas.
7. Limitaciones a actividades no regladas, tipo academia, cursos, cursillos, seminarios, etc.	·Valorar la modulación de la limitación a grupo máximo de 25 personas o su eliminación.	·Grupo máximo de 25 personas con distancia interpersonal.	·Valorar restricciones adicionales.
8. Limitaciones a actividades tipo ensayos músico vocales, de danza, o de otras actividades culturales colectivas	·Es obligatorio contar con protocolo preventivo que GARANTICE el cumplimiento de las directrices generales emanadas por la Dirección de Salud Pública. ·Valorar la eliminación de esta limitación.	·Es obligatorio contar con protocolo preventivo que GARANTICE el cumplimiento de las directrices generales emanadas por la Dirección de Salud Pública.	·Valorar restricciones adicionales a las establecidas en el protocolo.
9. Prácticas deportivas	·Permitidas con las limitaciones de aforo y agrupaciones aplicables a este nivel en el caso de interiores. ·Valorar la eliminación de restricciones.	·Permitidas con las limitaciones de aforo y agrupaciones aplicables a este nivel en el caso de interiores.	·Valorar restricciones específicas por ámbitos de actividad deportiva en interior y exterior.
10. Otras actividades sectoriales específicas, tanto en interiores como al aire libre	·Con carácter general, el desarrollo de cualquier actividad que, por su especificidad o singularidad, no resulte reflejada en este panel de referencia y que implique interacción social y concurrencia de personas, deberá contar con un protocolo de medidas preventivas, alineado con los documentos de Directrices de la Dirección de Salud Pública y Adicciones.		

(\*) En el supuesto de que la evolución epidemiológica desbordase al alza el Estadio I y sus tres niveles de alerta, serían de aplicación las previsiones que para los Estadios II y III contempla la Ley de Medidas para la gestión de la pandemia de la COVID-19 y que se corresponden con las previsiones del anterior Plan Bizi Berri para los escenarios IV y V.

(\*\*) Las limitaciones de aforo en distintos eventos podrían fijarse de modo específico si se implantase un protocolo con medidas preventivas que lo justifiquen aprobado por la Dirección de Salud Pública y Adicciones.